



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 28 de abril, 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 9 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, nueve de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00099-00
Inter. 759

Mediante proveído del veintisiete (27) de abril del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, promueve a través de apoderada judicial el señor ELMER ALEXANDER OSORIO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. ,18.389.090 con domicilio principal en la ciudad de Calarcá-Quindío, en contra del señor PEDRO LUIS MONTOYA HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.452.174, sus herederos indeterminados y otros, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Dentro del término legal concedido, la parte demanda presentó memorial con miras a subsanar la demanda, sin embargo, la demanda no fue subsanada en forma, tal y como se lo indicó el despacho en la inadmisión, pues dirigió la demanda contra los herederos determinados del causante PEDRO LUIS MONTOYA HORMAZA, tal y como se lo indicó el despacho, pero no hizo mención quienes eran esos herederos determinados, ni aportó la prueba que acreditara que si existen los mismos, como tampoco manifestó desconocer su paradero, es decir cuando el despacho inadmitió la demanda y le explicó porque motivo no podía demandar al señor MONTOYA HORMAZA, al

encontrarse fallecido, y que la demanda debía dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, no era solo corregirla dirigiéndola y poniendo “la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados”, pues en sana lógica si existen dichos herederos determinados, debió indicar quienes eran, y allegar la prueba del vínculo que los ata con el causante, o en caso contrario de desconocer la existencia de los mismos, debió realizar dicha manifestación en la demanda y dirigirla solo contra los indeterminados.

Adicionalmente, no solo debió manifestar que realizó las búsquedas pertinentes al fin de indagar si se estaba llevando algún proceso de sucesión, sino que debió haber solicitado las respectivas certificaciones, las cuales pudo adquirir a través de derechos de peticiones, y allegar la prueba de las consultas realizadas en la página de la rama judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, promueve a través de apoderada judicial el señor ELMER ALEXANDER OSORIO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. ,18.389.090 con domicilio principal en la ciudad de Calarcá-Quindío, en contra del señor PEDRO LUIS MONTOYA HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.452.174, sus herederos indeterminados y otros.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 10 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668d1e1e46064f3cc8281fd335165fe4f82636c608a8607802f44d8cfc62e8a**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>